

RESOLUCIÓN OCS-SO-7-2023-Nº1
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);”

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.

Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 4, núm. 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el artículo 7, núm. 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y

demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);”

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);”

Que, el artículo 12 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los criterios para formalizar o mantener la vigencia de los grupos de investigación son los siguientes: (...) j) Los grupos de investigación que no cumplan sus obligaciones entrarán en evaluación para su continuidad o disolución (...);”

Que, el artículo 21 del Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Coordinación de Investigación como resultado del seguimiento y evaluación a los grupos o por solicitud de un Grupo de Investigación podrán solicitar en cualquier momento su disolución, la realizará el director del grupo mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección de Investigación y Posgrado, fundamentando los motivos y anexando la resolución del Consejo Directivo de Facultad. La Dirección de Investigación y Posgrado analizará el caso y emitirá “Informe de disolución del grupo de investigación” al Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien, con base al informe, pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica la disolución del grupo. De ser aprobada la solicitud de disolución, se remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su ratificación. La resolución será comunicada al Decano y al Director y miembros del grupo”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0556-MEM, del 3 de febrero de 2023 y Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0595-MEM, del 8 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz Coordinador de Investigación, (...) “solicita en cumplimiento del artículo 9 literal d) del Instructivo de Gestión del Grupo de Investigación, el resultado de las actividades que fueron planificadas en el año 2022 (...);”

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-1086-MEM, del 15 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz Coordinador de Investigación, mediante el cual remite solicitud de propuesta de disolución de 11 grupos de investigación con informe técnico No. ITI-VIP-GI-DPG-009-2023;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0646-MEM, del 22 de marzo de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, pone a consideración de los integrantes de Comisión de Gestión Académica la propuesta de disolución de 11 grupos de investigación;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2023-No1, la Comisión de Gestión Académica, el 28 de abril de 2023, resuelve:

“Artículo 1.- Aprobar la disolución de once (11) Grupos de Investigación, con base en las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. ITI-VIP-GI-DPG-009-2023, remitido por la Coordinación de Investigación, que se detallan a continuación:

1. Tics y Desarrollo de Software;
2. Responsabilidad Social de las Empresas (GIRSE);
3. Gestión y Tecnología en la Sociedad de la Información y la Comunicación;
4. Robótica;
5. Medio Ambiente y Energías Renovables (GIMER);
6. Turismo Rural;
7. Salud y Bienestar;
8. Desarrollo Local, Administrativo y Políticas Industriales;

9. Business Innovation and Technology Management;
10. Automatización y Control Industrial (GIACI); y,
11. Biotecnología Aplicada e Ingeniería Ambiental - (MICROBIOT).

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Ratificar la disolución de once (11) Grupos de Investigación, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2023-No1 de la Comisión de Gestión Académica, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. ITI-VIP-GI-DPG-009-2023, remitido por la Coordinación de Investigación; y, que se detallan a continuación:

1. Tics y Desarrollo de Software;
2. Responsabilidad Social de las Empresas (GIRSE);
3. Gestión y Tecnología en la Sociedad de la Información y la Comunicación;
4. Robótica;
5. Medio Ambiente y Energías Renovables (GIMER);
6. Turismo Rural;
7. Salud y Bienestar;
8. Desarrollo Local, Administrativo y Políticas Industriales;
9. Business Innovation and Technology Management;
10. Automatización y Control Industrial (GIACI); Y,
11. Biotecnología Aplicada e Ingeniería Ambiental - (MICROBIOT).

Artículo 2. - Disponer a la Coordinación de Investigación, comunicar la presente Resolución a los Directores e integrantes de los Grupos de Investigación disueltos en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cuatro (4) días del mes de mayo del dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

